



Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00026
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Lenin Ernesto Martínez Matamoros Apoderado: Fausto Manuel Calix Márquez
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación
INSTITUCIÓN REMITENTE:	Consejo Nacional Electoral (CNE)
FECHA DE INGRESO DEL EXPEDIENTE AL TJE:	3 de mayo de 2021
RESUMEN/ SÍNTESIS	<p style="text-align: center;"><u>Objeto del Recurso</u></p> <p>Revisar si la Resolución de fecha 13 de abril de 2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), en el Expediente No. 610-2021 ha sido dictada conforme a derecho.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Agravios</u></p> <p>1) El recurrente expresa que la Resolución emitida por el CNE declara sin lugar la acción de nulidad presentada, porque no es una causa legal de impugnación, cuando por lógica se entendería que si se denuncia que se permitió la votación ilegal a través de listados extras en hojas en blanco o cuadernos comunes a personas que no aparecían en los cuadernos de votación o en listado adicional de votantes obviamente esa acción llevaría a la alteración por dolo en los resultados de las actas de cierre, de las MER Impugnadas. También manifestó que existe una contradicción del CNE cuando en fecha 11 de marzo de 2021, emitió comunicado de quienes eran los ciudadanos aptos para ejercer el sufragio, en ningún momento menciona que pueden votar las personas anotándolos en listados extras o en hojas en blanco el día de las elecciones.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Antecedentes/ Hechos</u></p> <p>1) En fecha 26 de marzo de 2021, el Recurrente en su condición de Precandidato Alcalde por el Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, del Movimiento Somos Más del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) presentó ante el CNE Solicitud de Acción de Nulidad contra 7 Mesas Electorales Receptoras correspondientes al Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán de las MER No. 4853, 4854, 4859, 4860, 4861, 4862 y 4871 en virtud que se permitió votar a través del ilegal listado adicional de votantes no registrado o no habilitado y otras irregularidades.</p> <p>2) En fecha 13 de abril de 2021, el CNE emitió Resolución en la que declara sin lugar la Acción de Nulidad, promovida por el solicitante, por no haber acreditado ninguna de las causales establecidas en los artículos 201, 202, y 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.</p> <p>3) En fecha 4 de mayo de 2021, el Apoderado Legal del Recurrente presentó Recurso de Apelación, contra la Resolución 13 de abril de 2021, emitida por el CNE.</p>

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) Que la pretensión total del Recurrente es la nulidad contra la votación de 7 MER en el nivel de Corporación Municipal del Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán en virtud que en ellas se permitió la votación a través del ilegal listado adicional de votantes no registrado o no habilitado y otras irregularidades, sin embargo, el peticionario no cita la causa legal que en su caso de lugar a una nulidad.

2) Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, las causales por las cuales será nula la votación en una Mesa Electoral Receptora, como ser: 1) Instalación de la Mesa Electoral Receptora, en lugar distinto al autorizado por el Tribunal Supremo Electoral; 2) Entrega del paquete que contenga los materiales electorales al Tribunal Electoral Municipal respectivo fuera de los plazos que esta Ley señala, salvo fuerza mayor; 3) Realización del escrutinio en local diferente al determinado por el Tribunal Supremo Electoral, para la Mesa Electoral Receptora; 4) Alteración por dolo de las actas de escrutinio; 5) Impedir el ejercicio del derecho al voto; y, 6) Violación del principio de secretividad del voto.

3) La acción de nulidad debe presentarse por escrito y concertar los hechos en que se fundamenta, citarse los preceptos legales infringidos, lo cual no sucedió en la acción interpuesta ya que la causal citada no se encuentra establecida en la Ley y por lo tanto es vedado al órgano de instancia suplir las deficiencias del peticionario; motivo por el cual la Resolución emitida por el CNE se encuentra ajustada a derecho.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:	<p>Artículos 1, 2, 15, 37, 51, 53, 54, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 8 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 2, 3 y 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19, 24, 25, 26, 35, 61, 62, 130, 131, 133, 135, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 4), 24, 29 numeral 1), 4), 10), 11) y 13), 201, 203 y 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2), 3), 4) y 6), 22 numeral 2) literal a), c), g), j), k), 27 numeral 6) y 42 del Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones y demás aplicables.</p>
FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:	<p>3 de mayo de 2021</p>
PARTE RESOLUTIVA:	<p>El Tribunal de Justicia Electoral en nombre del Estado de Honduras, por Unanimidad de Votos, FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Fausto Manuel Calix Márquez en su condición de Apoderado Legal del ciudadano LENIN ERNESTO MARTINEZ MATAMOROS como precandidato a Alcalde de la Corporación Municipal del Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán por el Movimiento SOMOS MAS del Partido Libertad y Refundación (LIBRE); por ajustarse a derecho la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha 13 de abril de 2021. SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de fecha 13 de abril de 2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral. TERCERO: Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. CUARTO: Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General.</p>
MAGISTRADO O PONENTE:	<p>BUSTILLO MARTINEZ</p>

